

AVN106
EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE
POR ORDEN DE INMOVILIZACIÓN AÉREA



La presente Póliza se amplía para pagar en nombre del ASEGURADO todas las sumas que el ASEGURADO quede legalmente obligado a pagar en calidad de daños por la pérdida de uso de una aeronave por **orden de inmovilización** tras la Ocurrencia asegurada conforme a la Sección 2 de la presente Cláusula.

Se agrega la siguiente definición:

El término "**Orden de Inmovilización**" significa el retiro completo y continuo de todas las operaciones de vuelo en o más o menos a la misma hora de una o más aeronaves debida a la orden de cumplimiento obligatorio de cualquier autoridad de aeronavegabilidad en razón a un defecto, falla o condición real, supuesta o de la que se sospeche que afecte la operación segura de dos o más aeronaves y que sea el resultado de una Ocurrencia. Toda responsabilidad del ASEGURADO derivada de dicha **Orden de Inmovilización** estará vigente durante la Vigencia del Seguro en el cual se produzca la Ocurrencia.

Se considerará que una **Orden de Inmovilización** se inicia a partir de la fecha en la cual entra en vigor la primera de tales Órdenes de Inmovilización y continúa hasta la fecha en la que se suspenda o termine la vigencia de la última de tales Órdenes relacionada con el mismo defecto, falta o condición real, supuesta o de la que se sospecha.

Para efectos de la presente extensión, se elimina la definición de "Ocurrencia" y se reemplaza por la siguiente:

El término "Ocurrencia" significa un accidente o una exposición continuada o repetida a condiciones (diferentes a Orden de Inmovilización) que ocurra durante la Vigencia del Seguro y que resulte en Lesiones Personales y/o Daño a la Propiedad imprevisto y no intencional desde el punto de vista del ASEGURADO.

Se considerará que toda responsabilidad derivada de tal exposición a esencialmente las mismas condiciones generales se deriva de una sola Ocurrencia.

El seguro que provee la presente extensión no se aplicará a la pérdida de uso de cualquier aeronave:

(a) que ocurra durante el mantenimiento, revisión de rutina o alteración, o mientras se esté modificando para efectos diferentes a los relacionados con la Orden de Inmovilización;

- (b) que ocurra durante el periodo en que el ASEGURADO no aplique una diligencia razonable para hallar y eliminar la causa de la pérdida de uso;
- (c) causada por incumplimiento culposo del ASEGURADO en cumplir con cualquier obligación con respecto a poner a disposición o entregar mercancía o productos al operador de dicha aeronave;
- (d) de propiedad, o que sea utilizada o se halle en posesión de las fuerzas armadas de cualquier gobierno;
- (e) se halle al cuidado, bajo custodia o bajo el control del ASEGURADO que no sea por razón a que la aeronave haya sido temporalmente devuelta al ASEGURADO para su modificación con respecto a la Orden de Inmovilización;
- (f) después de que el fabricante hubiere comunicado o la dirección de cualquier autoridad de aeronavegabilidad hubiere exigido retirar la aeronave de todas las operaciones de vuelo debido a su que se le retira su certificado de aeronavegabilidad debido a que se ha cumplido o se ha excedido la vida útil operacional segura de la aeronave.

El seguro que provee la presente extensión estará sujeto a un límite de responsabilidad [**VER CONDICIONES PARTICULARES**] de cualquier Orden de Inmovilización y en el agregado/total, la cual se incluirá dentro, pero en adición a, el límite de responsabilidad con respecto a lo dispuesto en la Sección 2 de la presente Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza se mantienen sin cambio.

AVN 106 22.1.09

seguros
mundial
tu compañía siempre